



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.º

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Mayo de 1881, designando siete pertenencias de la mina de oro denominada *San Eduardo del rio Sorbe*, sita en el paraje que llaman Molino del Rio, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Nor-Este de la mina *San Estéban del rio Sorbe*, y desde él se medirán al Sur 50 metros, al Este 200 metros, al Norte 500 metros, al Oeste 100 metros, al Sur 300 metros, al Oeste 100, al Sur 150 metros, y de aquí al

punto de partida los que resulten, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 2.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Mayo de 1881, designando nueve pertenencias de la mina de oro denominada *San Estéban del Rio Sorbe*, sita en el paraje que llaman Molino del Rio, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia del arroyo llamado Aguas de la Nava con el rio Sorbe, y desde él se medirán al Oeste 20 metros, al Norte 75, al Este 100, al Sur 900, al Oeste 100, al Norte 825, y de aquí al punto de partida los que resulten, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

## Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Obras públicas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 21 del actual, he tenido á bien señalar el dia 25 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en esta provincia, kilómetros 39 al 54.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instruccion, bajo el tipo de 44.495 pesetas 57 céntimos.

El presupuesto detallado que ha de regir en la contrata, se exhibirá en la Seccion de Fomento en el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exáctamente al siguiente modelo.

En el caso en que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitacion en los términos que marca la Instruccion de 12 de Marzo, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Guadalajara 25 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin* de la provincia de Guadalajara con fecha 25 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que en el mismo se exigen, para las obras de reparacion en la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en esta provincia, kilómetros 39 al 54, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta y contrata para la reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Francia en esta provincia, kilómetros 39 al 54.

1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto. La entrega se hará en la Caja de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata.

2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

3.º La escritura de contrata se otorgará ante el Escribano de este Gobierno, dentro de los quince dias siguientes al en que se le comunique al contratista la aprobacion del remate.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas por terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

Y 5.º Se acreditará mensualmente al contratista

el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á las condiciones establecidas para estos casos, y según resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero.

Guadalajara 25 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

## Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Mayo de 1881, designando seis pertenencias de la mina de oro denominada *San Gregorio del rio Sorbe*, sita en el sitio que llaman rio Sorbe, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Nor-Oeste de la mina *San Eduardo del rio Sorbe*, y desde él se medirán en direccion Este 15.º al Norte 100 metros, al Norte 15.º al Oeste 600 metros, al Oeste con 15.º Sur 100 metros, al Sur con 15.º Este 600 metros, viniendo á parar al punto de partida y cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA  
DE GUADALAJARA.

Circular.

Esta Junta, ha acordado en sesion de 24 del actual, que el Sr. Inspector de primera enseñanza D. Fermin Recio, continúe la visita ordinaria á las Escuelas de los pueblos comprendidos en los partidos de Sacedon, Pastrana y Guadalajara, la cual dará principio en los primeros dias del próximo mes de Junio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, al tenor de lo dispuesto en el art. 141 del reglamento general administrativo de Instruccion pública; encargando á los Ayuntamientos y Juntas locales del ramo, faciliten á dicho funcionario cuantos datos y antecedentes necesite para el mejor desempeño de su importante cometido.

Guadalajara 31 de Mayo de 1881.—El Gobernador Presidente, Miguel Fernandez Balmaseda.—El Secretario, Victor Sanchez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE JUNIO  
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, con lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Articulos.	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.553 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	455 53		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 »		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.357 47	»
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 66		
	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 07		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .....	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	540 »		
	Material para estas obras.....	100 »		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	640 »	»
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	26.555 »	26.636 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	240 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	4.816 66	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.250 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.250 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	»	»
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500 »	500 »	»
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	10.000 »	10.000 »	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»		
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.000 »	1.000 »	11.000 »
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000 »	50.000 »	50.000 »
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.)			
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>112.700 13</b>

En Guadalajara á 2 de Mayo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º  
El Vicepresidente, H. Perez.

### COMISION PROVINCIAL.

*Sesion del dia 11 de Mayo de 1881, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital.*

**Sr. Vicepresidente.** D. Hermenegildo Perez.

**Vocales.** . . . . . { D. Juan Manuel Dominguez.  
D. José Saenz.

**Sres. Diputados asociados.** . . . { D. Roman Atienza.  
D. Isidoro Ruiz.  
D. Manuel María Valles.  
D. Felipe Lamparero.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme, los Sres. Diputados concurrentes, acordaron aprobarla para sus efectos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P. y Señores Diputados asociados.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Abril de 1881.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion provincial.....	2.565 26
»	»	»	Seccion de cuentas municipales.....	455 58
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositaria provincial.....	166 66
»	»	3. <sup>o</sup>	Junta de Agricultura.....	111 66
»	»	4. <sup>o</sup>	Construcciones civiles.....	235 41
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de quintas.....	60 »
»	»	2. <sup>o</sup>	Servicio de bagajes.....	467 50
»	»	5. <sup>o</sup>	Calamidades públicas.....	125 »
»	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Obras públicas.....	1.079 69
»	»	»	Instruccion pública.....	218 74
»	5. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Instituto de segunda enseñanza.....	3.500 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros.....	750 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	160 »
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	1.400 »
»	8. <sup>o</sup>	Unico.	Gastos imprevistos.....	420 56
2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	»	Otros gastos voluntarios.....	4.306 12
3. <sup>a</sup>	Unico.	1. <sup>o</sup>	Resultas de presupuestos.....	729 70
»	»	»	Casa de Maternidad y Expósitos.....	» »
»	»	»	Junta de Beneficencia.....	» »
<b>Total.....</b>				<b>16.918 54</b>

Guadalajara 19 de Mayo de 1881.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.  
TERRITORIAL.

Cupo para el año económico de 1881-82.

Esta Administracion, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Direccion general de Contribuciones en circular de 11 del corriente, comunicando haber sido aprobado por Real orden de 9 del mismo el repartimiento del cupo que por la contribucion Territorial corresponde satisfacer á las provincias en el próximo año económico de 1881 á 82, sin perjuicio de lo que sobre la misma se determine en la Ley de Presupuestos, ha procedido á la formacion del repartimiento del cupo de 2.532.200 pesetas señalado á esta provincia al tipo de 20'754 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible reconocida en los amillaramientos y apéndices vigentes, segun la Real órden y circular citadas, cuyo repartimiento, aprobado por la Excmá. Diputacion provincial, y en el que se han incluido las cantidades que se han repartido de más y de menos en el año anterior como complemento de la derrama, se publica á continuacion de la presente circular.

Como observarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, no sufren alteracion alguna las condiciones que sirvieron de base para la formacion del reparto que rige en el actual año económico, por cuyo motivo la Administracion se concreta á recordar á los mismos el cumplimiento de las prevenciones que sobre el particular les tiene he-

chas, y encargarles que el del próximo año de 1881-82 se lleve á cabo con toda la actividad y acierto que tan importante servicio requiere, debiendo manifestarles, para su gobierno, que no se consentirán en manera alguna alteraciones que disminuyan las cifras que se les señala, tanto en la riqueza como en los cupos.

Si las Juntas periciales, atemperándose á las prevenciones que esta Administracion les hacia en la circular publicada recientemente para la formacion de los apéndices, han procurado con celo aumentar la riqueza por medio de una depuracion bien entendida, no cabe duda y la misma abriga la conviccion de que en la mayor parte de los repartimientos se consignarán cifras superiores á las que han servido de base para el del año actual, con la cual resultará menor el tipo de gravámen para los pueblos que se hallen en este caso.

Debiendo estar ya terminadas las operaciones preliminares á la derrama individual, los Señores Alcaldes convocarán inmediatamente á los Ayuntamientos y Juntas periciales á sesion extraordinaria y vigilarán para que, sin levantar mano, se fije á cada contribuyente la cuota respectiva sobre la riqueza que les resulte y la parte correspondiente á gastos municipales, cuidando de establecer la debida separacion entre los vecinos del pueblo, los hacendados forasteros y la Hacienda ó el Estado por las fincas cuyas rentas perciba, formando al efecto tres secciones.

Los repartimientos individuales cuya formacion está encomendada á los Ayuntamientos, se ajustarán exactamente al modelo adjunto núm. 2; y para que las operaciones á que se subordinan no ofrezcan dificultades á los Municipios, esta Administracion cree oportuno manifestarles que en ellos deben inscribirse los nombres de los contribuyentes por rigu-

roso orden alfabético, llenando las once casillas que los mismos comprenden con las cantidades correspondientes al concepto que expresan, excepto la octava que debe quedar en blanco por no haberse declarado partidas fallidas durante el año económico anterior. En el encabezamiento que precede la á derrama, se estamparán con la mayor exactitud las cifras correspondientes para la demostración de la riqueza amillarada y reconocida por la que se hace el reparto y la clasificación de la misma entre los hacendados forasteros y los vecinos y colonos.

Los repartimientos que no vengán con sujeción al modelo y en la forma que se indica, serán devueltos para su rectificación.

No se aprobará repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni los que no giren al menos sobre la base de la riqueza que á cada pueblo se haya señalado en el reparto provincial y que no podrá ser inferior á la mayor que tengan reconocida. Podrán sin embargo ser aprobados interinamente aquellos cuya cifra imponible sea suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, pero con protesta de que las corporaciones Municipales de los que se encuentren en este caso han de presentar en la Administración, dentro del plazo de tres meses, los datos en que se funde la razón de la diferencia, entendiéndose que de no hacerlo reconocen su error y aceptan el capital que se les haya fijado.

Observándose que por falta de exactitud en la aplicación del gravámen que pesa sobre la riqueza, se aumenta abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales, con perjuicio de los contribuyentes, y se disminuye en otros, rebajando el cupo señalado con menoscabo de los intereses del Tesoro público, la Administración no puede menos de llamar la atención de las Corporaciones populares sobre el particular, á fin de que no se repitan estos errores, pues está decidida en caso contrario á exigirles la debida responsabilidad.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales solo podrán alterar la riqueza porque vengán pagando los contribuyentes cuando se haya justificado el aumento ó baja por medio de Títulos de propiedad, inscritos en el Registro del partido al formar el apéndice al amillaramiento, y la Administración les advierte con tal motivo, que exigirá la responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

Los repartimientos se expondrán al público por ocho días, haciéndolo saber por edictos fijados en los sitios de costumbre del Distrito municipal, y dentro de este plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo para que puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administración, que recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes procuren no limitar en lo más mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantía que la Ley les concede.

Al pié del repartimiento se estenderá certificación autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar que ha estado expuesto al público, y las reclamaciones que se hayan presentado se remitirán á esta Administración para el día 15 de Junio precisamente, sin que sea admisible la excusa de no haberse anunciado en el *Boletín oficial*, por que además de no ser esencial este trámite despues de haberlo cumplido cuando tuvo efecto la rectificación del apéndice, en cuya ocasión han podido enterarse tanto los contribuyentes vecinos co-

mo los forasteros, estos están obligados á tener un representante ó encargado en el pueblo que puede advertirles de cualquier agravio que hayan podido tener en las cuotas que se les señalan.

Al repartimiento formado de la manera que queda expresada, deberán acompañar: 1.º Una copia literal certificada del mismo. 2.º La lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario con arreglo al modelo número 2, inserto en el *Boletín oficial* número 62 del 24 de Mayo de 1878, cuidando de dejar en blanco las cuatro casillas de la derecha. 3.º Los recibos de talon para todos los contribuyentes, que recogerán los pueblos de la Delegación del Banco de España en esta Capital, y traerán encuadrados y llenas las matrices sin equivocación alguna por el orden de numeración correlativa del repartimiento, sellados con el del Ayuntamiento. 4.º Estado de las fincas, exentas, temporal y perpétuamente. 5.º La nota y demostración que contienen los modelos 3 y 4 insertos en el expresado *Boletín oficial*, debiendo formarse con la mayor exactitud las escalas de cuotas y de contribuyentes para evitar las dificultades que ofrece la reunión de estos datos en los estados generales, pues la Administración observa que no todos los Ayuntamientos y Juntas cumplen con este deber, y lo cierto es que por evitarse trabajo ó por otras causas, se estampan cantidades imaginarias. 6.º La relación nominal de los bienes de la Hacienda sobre los cuales se impone contribución en el pueblo.

Dadas á conocer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las formalidades con que deben formarse los repartimientos, resta solo á la Administración prevenirles que no serán admitidos los que contengan cualquiera de los defectos siguientes. 1.º Alteración en la riqueza, en los cupos y en los aumentos ó bajas que se hagan en la cantidad que por cada uno de los conceptos expresados se señala en la derrama general á cada pueblo. 2.º Disminución de la riqueza imponible del distrito municipal, de la cual resulte que no puede encerrarse el cupo dentro del tipo de 20'754 por 100, á menos que no se presente la reclamación extraordinaria de agravios en forma. 3.º Enmiendas ni raspaduras que no se salven al final; estar escrito con letra y numeración clara y perfectamente legible, ó si nó se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final, al pié del cual se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados vecinos y forasteros y la Hacienda ó el Estado, en que debe dividirse el repartimiento. 4.º Falta de reintegro extendiendo las notas correspondientes en sus dos mitades. 5.º Falta de firmas de la mitad, más uno por lo menos de los individuos del Ayuntamiento y Junta.

Por último, la Administración cree que con las esplicaciones que preceden les será fácil á los Ayuntamientos y Juntas cumplir con exactitud y acierto este importante servicio, y para terminarle con la oportunidad que requiere la proximidad de la época en que deben empezar á regir los repartimientos, les encarece la misma, den por terminadas todas las operaciones y los remitan dentro del plazo de 15 días, pues en otro caso se verá precisada á proceder contra ellos en la forma que dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, siendo también responsables al pago del primer trimestre si por su causa no puede recaudarse á su vencimiento.

Guadalajara 30 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración Económica, Enrique de Isidro.

REP.

le

po

pe

te

Riqui

NOT  
en el c

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE .....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

AÑO ECONÓMICO DE 188..... Á 188.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de ..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de ..... con más el ..... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de ..... y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

	PESETAS	CÉNTS.
RIQUEZA.....		
{ Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en ..... de .....		
{ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....		
{ Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto....		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.

	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNTS.
RIQUEZA.....				
{ Rústica.....				
{ Urbana.....				
{ Pecuaria.....				
{ Colonia.....				
TOTAL PARCIAL.....				
TOTAL GENERAL.....				

	PESETAS.	CÉNTS.
Cupo de contribucion para el Tesoro al ..... por 100 con que sale gravada la riqueza de este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion. Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico, y que resultan aprobadas por la Administracion.....		
TOTAL.....		
Recargo del ..... por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		
TOTAL GENERAL,.....		

# REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS

1. <sup>a</sup> NÚMERO DE ÓRDEN	2. <sup>a</sup> CONTRIBUYENTES.	3. <sup>a</sup> N.º con que figuran en el amillaramiento o su apéndice de rectificación.	4. <sup>a</sup> VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. <sup>a</sup> Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente. Pesetas.	6. <sup>a</sup> Total riqueza. Pesetas.	7. <sup>a</sup> Cuotas de contribucion para el Tesoro al ..... por 100 con que sale gravada la riqueza Pesetas.	8. <sup>a</sup> ..... por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior ejercicio. Pesetas.	9. <sup>a</sup> Recargo del ..... por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio de cobranza respectivo a este recargo. Pesetas.	10. <sup>a</sup> TOTAL. Pesetas.	11. <sup>a</sup> Corresponde a cada trimestre. Pesetas.
1	D.	1		Rústica..... 1.500 Urbana..... 500 Pecuaría..... 300 Colonia..... 200	2.000 »	420 »				



REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, de las 2.532.200 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1881 á 1882, al tipo de 20,754 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real órden de 9 y Circular de 11 del actual.

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	Por el...	Por lo re-	TOTAL.	BAJAS	TOTAL LIQUIDO
	imponible.	al 20,754 por 100 que sale gravada la misma.	para cubrir las partidas fallidas.	partido de menos en años anteriores.		por sobrantes de años anteriores	á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas
Abanades.....	10.598	2.200	»	»	2.200	»	2.200
Ablanque.....	16.985	3.525	»	»	3.525	»	3.525
Adóves.....	14.865	3.085	»	»	3.085	»	3.085
Aguilar de Anguita.....	10.661	2.213	»	9	2.222	»	2.222
Alaminos.....	16.438	3.412	»	»	3.412	»	3.412
Alarilla.....	42.683	8.858	»	»	8.858	»	8.858
Albate de Zorita.....	66.452	13.790	»	»	13.790	42	13.748
Albares.....	61.578	12.780	»	»	12.780	»	12.780
Albendiego.....	18.305	3.799	»	19	3.818	»	3.818
Alboreca.....	10.628	2.206	»	»	2.206	»	2.206
Alcocer.....	108.220	22.460	»	»	22.460	»	22.460
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.109	»	63	5.172	»	5.172
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.073	»	»	3.073	»	3.073
Alcorlo.....	10.600	2.200	»	»	2.200	»	2.200
Alcoroches.....	15.280	3.170	»	»	3.170	20	3.150
Alcuneza.....	16.140	3.350	»	»	3.350	»	3.350
Aldeanueva de Atienza.....	2.794	580	»	»	580	»	580
Aldeanueva de Guadalajara.....	23.217	4.818	»	»	4.818	»	4.818
Aleas.....	23.730	4.926	»	1	4.927	»	4.927
Alique.....	13.923	2.890	»	»	2.890	»	2.890
Almadrones.....	21.430	4.448	»	1	4.449	»	4.449
Almiruete.....	7.302	1.515	»	»	1.515	»	1.515
Almoguera.....	149.273	30.980	»	»	30.980	28	30.952
Almonacid de Zorita.....	83.270	17.282	»	»	17.282	»	17.282
Alocen.....	37.212	7.722	»	28	7.750	»	7.750
Alóndiga.....	59.470	12.342	»	»	12.342	»	12.342
Alovera.....	45.096	9.359	»	»	9.359	»	9.359
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.796	»	»	2.796	»	2.796
Alpedroches.....	14.588	3.028	»	»	3.028	»	3.028
Algar.....	13.675	2.838	»	»	2.838	»	2.838
Algora.....	28.878	5.993	»	»	5.993	»	5.993
Alustante.....	41.230	8.558	»	»	8.558	»	8.558
Amayas.....	14.390	2.985	»	»	2.985	»	2.985
Anchuela del Campo.....	15.373	3.191	»	»	3.191	»	3.191
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.630	»	»	3.630	»	3.630
Angon.....	17.890	3.713	»	»	3.713	»	3.713
Anguita.....	42.274	8.773	»	»	8.773	»	8.773
Anquela del Ducado.....	10.058	2.087	»	»	2.087	13	2.074
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.155	»	»	4.155	»	4.155
Aragoncillo.....	15.535	3.224	»	»	3.224	26	3.198
Aranzueque.....	38.807	8.054	»	»	8.054	»	8.054
Arbancon.....	37.714	7.827	»	»	7.827	»	7.827
Arbeteta.....	18.271	3.791	»	»	3.791	»	3.791
Archilla.....	14.310	2.971	»	»	2.971	»	2.971
Argecilla.....	50.967	10.578	»	1	10.579	»	10.579
Armallones.....	14.265	2.961	»	1	2.962	»	2.962
Armuña.....	36.497	7.575	»	»	7.575	»	7.575
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.171	»	»	1.171	19	1.152
Atance.....	11.658	2.420	»	»	2.420	»	2.420
Atanzon.....	29.445	6.112	»	2	6.114	»	6.114
Atienza.....	114.870	23.841	»	»	23.841	»	23.841
Auñon.....	92.330	19.162	»	»	19.162	130	19.032
Azañon.....	20.421	4.238	»	»	4.238	»	4.238
Azuqueca.....	65.984	13.694	»	»	13.694	47	13.647
Baides.....	17.349	3.601	»	»	3.601	»	3.601
Balbacil.....	20.803	4.317	»	»	4.317	»	4.317

Balconete.....	28.551	5.933	»	»	5.933	113	5.820
Baños.....	13.258	2.751	»	»	2.751	»	2.751
Bañuelos.....	25.052	5.199	»	»	5.199	27	5.172
Barriopedro.....	8.220	1.706	»	»	1.706	14	1.692
Beleña.....	14.877	3.087	»	»	3.087	»	3.087
Berninches.....	43.454	9.018	»	71	9.089	»	9.089
Bocigano.....	10.373	2.153	»	»	2.153	»	2.153
Bodera.....	8.630	1.791	»	»	1.791	»	1.791
Brihuega.....	175.641	36.452	»	»	36.452	»	36.452
Budia.....	51.576	10.705	»	»	10.705	»	10.705
Bujalaro.....	39.714	8.242	»	2	8.244	»	8.244
Bujarrabal.....	23.258	4.827	»	»	4.827	»	4.827
Bustares.....	11.473	2.380	»	»	2.380	»	2.380
Cabanillas del Campo.....	83.103	17.247	»	»	17.247	»	17.247
Campillo de Dueñas.....	23.250	4.824	»	»	4.824	»	4.824
Campillo de Ranas.....	15.697	3.258	»	3	3.261	»	3.261
Campisábalos.....	15.584	3.233	»	»	3.233	»	3.233
Canales del Ducado.....	8.960	1.859	»	»	1.859	»	1.859
Canales de Molina.....	10.268	2.131	»	»	2.131	»	2.131
Cañedondo.....	29.463	6.115	»	»	6.115	»	6.115
Cantalojas.....	28.903	5.998	»	1	5.999	»	5.999
Cañizar.....	59.001	12.245	»	»	12.245	155	12.090
Carabias.....	17.258	3.582	»	»	3.582	»	3.582
Cardoso.....	11.793	2.447	»	»	2.447	»	2.447
Carrascosa de Henares.....	19.188	3.981	»	»	3.981	»	3.981
Carrascosa de Tajo.....	20.500	4.254	»	»	4.254	»	4.254
Casa de Uceda.....	61.645	12.794	»	»	12.794	»	12.794
Casar de Talamanca.....	80.595	16.726	»	3	16.729	»	16.729
Casas de San Galindo.....	15.518	3.220	»	»	3.220	»	3.220
Casasana.....	35.173	7.300	»	2	7.302	»	7.302
Caspueñas.....	19.030	3.950	»	»	3.950	»	3.950
Castejon de Henares.....	23.800	4.939	»	»	4.939	»	4.939
Castellar.....	15.780	3.275	»	»	3.275	»	3.275
Castilblanco.....	15.315	3.171	»	»	3.171	»	3.171
Castilforte.....	23.053	4.783	»	»	4.783	»	4.783
Castilmimbre.....	13.488	2.799	»	»	2.799	»	2.799
Castilnuevo.....	12.690	2.633	»	»	2.633	»	2.633
Cendejas del Medio.....	25.090	5.207	»	»	5.207	»	5.207
Cendejas de la Torre.....	25.186	5.227	»	6	5.233	»	5.233
Centenera.....	32.015	6.644	»	1	6.645	»	6.645
Cereceda.....	12.668	2.629	»	»	2.629	»	2.629
Cerezo.....	23.407	4.857	»	»	4.857	»	4.857
Cercadillo.....	22.014	4.568	»	»	4.568	»	4.568
Checa.....	43.962	9.124	»	»	9.124	64	9.060
Chequilla.....	5.461	1.133	»	»	1.133	»	1.133
Chiloeches.....	84.830	17.604	»	»	17.604	»	17.604
Chillaron del Rey.....	37.195	7.719	»	»	7.119	»	7.119
Cifuentes.....	76.783	15.935	»	5	15.940	»	15.940
Cillas.....	16.810	3.488	»	»	3.488	»	3.488
Cincovillas.....	12.753	2.647	»	1	2.648	»	2.648
Ciruelas.....	57.671	11.969	»	»	11.969	»	11.969
Clares.....	21.103	4.380	»	»	4.380	»	4.380
Cobeta.....	13.610	2.824	»	»	2.824	»	2.824
Codes.....	31.625	6.563	»	»	6.563	»	6.523
Cogollor.....	8.100	1.681	»	»	1.681	»	1.681
Cogolludo.....	89.500	18.574	»	6	18.580	»	18.580
Colmenar de la Sierra.....	12.336	2.560	»	»	2.560	»	2.560
Concha.....	22.558	4.681	»	642	5.323	»	5.323
Condemios de Abajo.....	4.185	868	»	»	868	»	868
Condemios de Arriba.....	8.310	1.724	»	»	1.724	»	1.724
Congostrina.....	17.737	3.681	»	»	3.681	»	3.681
Copernal.....	21.411	4.443	»	»	4.443	»	4.443
Córcoles.....	44.433	9.243	»	1	9.944	»	9.944
Corduente.....	20.491	4.253	»	»	4.253	»	4.253
Córtes.....	11.067	2.296	»	»	2.296	»	2.296
Cubillejo de la Sierra.....	22.922	4.757	»	1	4.758	»	4.758
Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.452	»	»	3.452	»	3.452
Cubillo.....	72.477	15.041	»	277	15.318	»	15.318
Drievies.....	57.755	11.986	»	»	11.986	»	11.986
Duron.....	43.193	8.964	»	»	8.964	»	8.964
Embid.....	15.692	3.256	»	8	3.264	»	3.264
Escamilla.....	55.860	11.592	»	3	11.595	»	11.595

Escáriche.....	36.208	7.514	»	»	7.514	»	7.514
Escopete.....	26.341	5.466	»	»	5.466	»	5.466
Espiegares.....	27.751	5.759	»	»	5.759	»	5.759
Espinosa de Henares.....	27.682	5.745	»	»	5.745	»	5.745
Establés.....	25.500	5.292	»	»	5.292	»	5.292
Fontanar.....	37.322	7.746	»	»	7.746	»	7.746
Fuencemillan.....	24.830	5.153	»	»	5.153	»	5.153
Fuensaviñan.....	9.740	2.021	»	»	2.021	12	2.009
Fuentelaencina.....	52.449	10.885	»	»	10.885	»	10.885
Fuentelahiguera.....	61.543	12.773	»	»	12.773	»	12.773
Fuentelsaz.....	17.011	3.531	»	3	3.534	»	3.534
Fuentelviejo.....	39.758	8.251	»	»	8.251	»	8.251
Fuentenovilla.....	61.549	12.774	»	»	12.774	»	12.774
Fuentes.....	17.106	3.550	»	»	3.550	16	3.534
Gajanejos.....	19.110	3.966	»	1	3.967	»	3.967
Galápagos.....	33.460	6.944	»	»	6.944	»	6.944
Galve.....	13.771	2.858	»	»	2.858	19	2.839
Garbajosa.....	10.527	2.185	»	»	2.185	»	2.185
Gárgoles de Abajo.....	19.227	3.991	»	»	3.991	»	3.991
Gárgoles de Arriba.....	15.120	3.138	»	»	3.138	»	3.138
Gascueña.....	10.081	3.338	»	»	3.338	»	3.338
Gualda.....	24.872	5.162	»	»	5.162	»	5.162
Guijosa.....	17.322	3.595	»	6	3.601	»	3.601
Henche.....	15.050	3.123	»	»	3.123	24	3.099
Heras.....	28.433	5.901	»	»	5.901	»	5.901
Herrería.....	10.288	2.135	»	»	2.135	»	2.135
Hiendelaencina.....	23.895	4.959	»	»	4.959	18	4.941
Higes.....	18.105	3.758	»	»	3.758	24	3.734
Hinojosa.....	24.390	5.061	»	»	5.061	»	5.061
Hita.....	91.991	19.092	»	»	19.092	136	18.956
Hombrados.....	15.838	3.287	»	»	3.287	»	3.287
Hontanares.....	15.645	3.247	»	»	3.247	»	3.247
Hontanillas.....	14.702	2.948	»	29	2.977	»	2.977
Hontova.....	43.524	9.033	»	»	9.033	»	9.033
Horche.....	164.435	34.127	»	»	34.127	»	34.127
Horna.....	22.900	4.753	»	»	4.753	»	4.753
Hortezuela de Ocen.....	23.313	4.838	»	4	4.842	»	4.842
Huetos.....	16.283	3.379	»	19	3.398	»	3.398
Hueva.....	37.750	7.835	»	»	7.835	»	7.835
Humanes.....	62.370	12.944	»	»	12.944	»	12.944
Huerce.....	10.990	2.281	»	»	2.281	»	2.281
Huérmedes.....	19.672	4.083	»	»	4.083	»	4.083
Huertahernando.....	14.095	2.925	»	»	2.925	»	2.925
Huertapelayo.....	6.596	1.369	»	»	1.369	11	1.358
Illana.....	103.470	21.474	»	»	21.474	»	21.474
Imon.....	74.258	15.412	»	»	15.412	»	15.412
Inviernas (Las).....	21.385	4.438	»	»	4.438	»	4.438
Iriepal.....	36.347	7.544	»	»	7.544	181	7.363
Irueste.....	14.864	3.085	»	»	3.085	»	3.085
Jadraque.....	94.118	19.533	»	1	19.534	»	19.534
Jirueque.....	21.582	4.479	»	»	4.479	»	4.479
Jócar.....	10.338	2.146	»	»	2.146	»	2.146
Lábros.....	15.785	3.276	»	»	3.276	»	3.276
Laranueva.....	10.433	2.165	»	5	2.170	»	2.170
Lebranon.....	21.968	4.539	»	»	4.559	»	4.559
Ledanca.....	38.825	8.058	»	»	8.058	»	8.358
Loranca de Tajuña.....	106.182	22.037	»	1	22.038	»	22.038
Lupiana.....	61.728	12.811	»	»	12.811	»	12.811
Luzaga.....	15.205	3.156	»	1	3.157	»	3.157
Luzou.....	50.611	10.504	»	»	10.504	43	10.461
Madrigal.....	12.674	2.630	»	»	2.630	»	2.630
Majaelrayo.....	17.345	3.600	»	»	3.600	»	3.600
Málaga.....	45.407	9.424	»	»	9.424	3	9.421
Malaguilla.....	39.800	8.260	»	»	8.260	»	8.260
Mandayona.....	32.626	6.771	»	»	6.771	»	6.771
Mantiel.....	22.620	4.694	»	»	4.694	»	4.694
Marchamalo.....	105.017	21.795	»	3	21.798	»	21.798
Maranchon.....	46.825	9.718	»	»	9.718	»	9.718
Masegoso.....	19.965	4.144	»	2	4.146	»	4.146
Matarrubia.....	29.533	6.129	»	2	6.131	»	6.131
Mazarate.....	14.552	3.020	»	»	3.020	»	3.020
Mazuecos.....	45.706	9.486	»	12	9.498	»	9.498

Medranda.....	25.913	5.378	»	»	5.378	»	5.378
Megina.....	13.783	2.861	»	11	2.872	»	2.872
Membrillera.....	54.558	11.323	»	42	11.365	»	11.365
Mesonés.....	19.472	4.401	»	»	4.041	»	4.041
Miedes.....	37.241	7.729	»	»	7.729	»	7.729
Milmarcos.....	30.263	6.281	»	»	6.281	»	6.281
Mierla (La).....	11.155	2.315	»	»	2.315	»	2.315
Millana.....	37.500	7.783	»	2	7.785	»	7.785
Miñosa, Narros y Cañamares.....	24.183	5.019	»	»	5.019	»	5.019
Mirabueno.....	22.153	4.598	»	»	4.598	22	4.576
Miralrio.....	54.333	11.276	»	»	11.276	»	11.276
Mochales.....	27.185	5.642	»	»	5.642	»	5.642
Mohernando.....	44.832	9.304	»	»	9.304	»	9.304
Molina.....	101.644	21.095	»	247	21.342	»	21.342
Monasterio.....	11.488	2.384	»	»	2.384	»	2.384
Mondejar.....	183.510	38.086	»	»	38.086	»	38.086
Montarrón.....	31.087	6.452	»	»	6.452	»	6.452
Moratilla de Henares.....	13.688	2.841	»	»	2.841	23	2.818
Moratilla de los Meleros.....	46.925	9.739	»	»	9.739	44	9.695
Morenilla.....	14.225	2.952	»	»	2.952	»	2.952
Morillejo.....	24.810	5.149	»	»	5.149	17	5.132
Motos.....	12.258	2.544	»	»	2.544	»	2.544
Muduex.....	19.023	3.948	»	»	3.948	»	3.948
Muriel.....	8.774	1.821	»	3	1.824	»	1.824
Navalpotro.....	8.134	1.688	»	4	1.692	»	1.692
Navas de Jadraque.....	6.903	1.433	»	»	1.433	14	1.419
Negredo.....	15.577	2.403	»	»	2.403	»	2.403
Ocentejo.....	8.475	1.759	»	»	1.759	»	1.759
Olivar (El).....	32.748	6.797	»	»	6.797	»	6.797
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.572	»	»	3.572	»	3.572
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.605	»	»	1.605	»	1.605
Olmeda de Jadraque.....	59.205	12.288	»	»	12.288	»	12.288
Olmedillas.....	23.595	4.897	»	»	4.897	»	4.897
Ordial.....	4.236	879	»	»	879	»	879
Orea.....	12.521	2.598	»	»	2.598	»	2.598
Padilla de Hita.....	16.215	3.365	»	»	3.365	»	3.365
Padilla del Ducado.....	11.485	2.383	»	17	2.400	»	2.400
Pajares.....	15.402	3.196	»	»	3.196	»	3.196
Palancares.....	6.900	1.432	»	»	1.432	»	1.432
Palazuelos.....	18.499	3.839	»	»	3.839	»	3.839
Pálmaces de Jadraque.....	19.086	3.961	»	»	3.961	»	3.961
Pardos.....	12.350	2.567	»	»	2.567	»	2.567
Paredes de Sigüenza.....	24.370	5.058	»	»	5.058	»	5.058
Pareja.....	77.434	16.070	»	»	16.070	»	16.070
Pastrana.....	215.273	44.678	»	6	44.684	»	44.684
Peñalva.....	8.060	1.672	»	»	1.672	»	1.672
Peñalen.....	10.113	2.099	»	»	2.099	»	2.099
Peñalver.....	54.690	11.350	»	»	11.350	»	11.350
Peralejos.....	24.900	5.168	»	»	5.168	»	5.168
Peralveche.....	22.273	4.622	»	1	4.623	»	4.623
Pelegrina.....	19.917	4.133	»	»	4.133	»	4.133
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.911	»	»	3.911	15	3.896
Pinilla de Molina.....	7.895	1.639	»	»	1.639	»	1.639
Pioz.....	30.330	6.295	»	»	6.295	»	6.295
Piqueras.....	14.056	2.917	»	»	2.917	»	2.917
Poveda de la Sierra.....	21.724	4.509	»	»	4.509	21	4.488
Pobo.....	34.449	7.150	»	»	7.150	»	7.150
Pozancos.....	19.713	4.091	»	»	4.091	»	4.091
Pozo de Almoguera.....	19.128	3.970	»	2	3.972	»	3.972
Pozo de Guadalajara.....	23.253	4.826	»	»	4.826	»	4.826
Prádena de Atienza.....	8.301	1.723	»	»	1.723	»	1.723
Pradosredondos.....	36.300	7.534	»	»	7.534	34	7.500
Puebla de Beleña.....	18.700	3.881	»	127	4.008	»	4.008
Puebla de Valles.....	20.013	4.153	»	»	4.153	»	4.153
Puerta.....	17.592	3.651	»	»	3.651	»	3.651
Quer.....	30.901	6.413	»	»	6.413	»	6.413
Rebollosa de Hita.....	21.788	4.522	»	»	4.522	»	4.522
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.214	»	»	1.214	»	1.214
Recuenco.....	27.017	5.607	»	20	5.627	»	5.627
Renales.....	17.023	3.533	»	2	3.535	»	3.535
Renera.....	62.933	13.061	»	»	13.061	36	13.025
Retiendas.....	11.885	2.467	»	»	2.467	»	2.467

Rillo	11.828	2.455	»	»	2.455	»	2.455
Riofrio	19.272	4.000	»	»	4.000	»	4.000
Riosalido	26.275	5.453	»	»	5.453	»	5.453
Rivarredonda	9.301	1.930	»	»	1.930	»	1.930
Riva de Saelices	14.790	3.070	»	»	3.070	»	3.070
Riva de Santiuste	30.505	6.331	»	1	6.332	»	6.332
Robledillo de Mohernando	41.100	8.530	»	6	8.536	»	8.536
Robledo	8.167	1.695	»	»	1.695	»	1.695
Robredarcas	3.575	742	»	»	742	»	742
Romancos	34.813	7.225	»	»	7.225	»	7.225
Romanillos de Atienza	29.785	6.181	»	»	6.181	»	6.181
Romanones	39.375	8.171	»	»	8.171	»	8.171
Rueda	15.653	3.248	»	»	3.248	18	3.230
Ruguilla	16.995	3.527	»	»	3.527	»	3.527
Sacecorbo	22.944	4.762	»	»	4.762	»	4.762
Sacedon	138.391	28.722	»	30	28.752	»	28.752
Saelices	23.456	4.868	»	880	5.748	»	5.748
Salmeron	105.700	21.937	»	39	21.976	»	21.976
San Andrés del Congosto	15.847	3.289	»	»	3.289	»	3.289
San Andrés del Rey	14.533	3.016	»	»	3.016	»	3.016
Santa María de Poyos	39.150	8.125	»	4	8.129	»	8.129
Santiuste	9.110	1.890	»	»	1.890	»	1.890
Sauca	39.473	8.192	»	»	8.192	18	8.174
Sayaton	49.880	10.352	»	»	10.352	»	10.352
Selas	12.543	2.603	»	»	2.603	»	2.603
Semillas	4.528	940	»	1	941	»	941
Setiles	36.990	7.677	»	»	7.677	»	7.677
Sienes	18.328	3.803	»	»	3.803	»	3.803
Sigüenza	131.310	27.252	»	»	27.252	»	27.252
Solanillos del Extremo	12.372	2.567	»	»	2.567	»	2.567
Somolinos	11.210	2.326	»	»	2.326	»	2.326
Sotillo	8.687	1.803	»	»	1.803	»	1.803
Sotoca	11.457	2.378	»	»	2.378	»	2.378
Sotodosos	21.190	4.398	»	»	4.398	»	4.398
Tamajon	27.868	5.784	»	»	5.784	»	5.784
Taracena	44.728	9.283	»	»	9.283	152	9.131
Taragudo	15.745	3.268	»	72	3.340	»	3.340
Taravilla	19.105	3.965	»	1	3.966	»	3.966
Tartanedo	23.350	4.846	»	»	4.846	65	4.781
Tendilla	59.735	12.397	»	»	12.397	»	12.397
Terraza	16.573	3.440	»	»	3.440	»	3.440
Terzaga	13.523	2.807	»	»	2.807	»	2.807
Tierzo	28.000	5.811	»	»	5.811	»	5.811
Toba	39.402	8.177	»	»	8.177	»	8.177
Tomelloso	19.253	3.996	»	»	3.996	»	3.996
Tordelrábano	10.813	2.244	»	»	2.244	»	2.244
Tordellego	19.747	4.098	»	»	4.098	»	4.098
Tordesilos	42.740	8.870	»	»	8.870	12	8.858
Torija	63.365	13.151	»	»	13.151	12	13.139
Torrebeña	29.105	6.040	»	»	6.040	»	6.040
Torre Cuadrada de Valles	9.970	2.070	»	»	2.070	»	2.070
Torre Cuadrada de Molina	26.432	5.486	»	»	5.486	»	5.486
Torre Cuadrada	11.981	2.487	»	»	2.487	20	2.467
Torre del Vulgo	21.778	4.520	»	»	4.520	»	4.520
Torrejon del Rey	51.501	10.689	»	»	10.689	»	10.689
Torremocha de Jadraque	19.811	4.113	»	»	4.113	»	4.113
Torremocha del Campo	18.410	3.821	»	»	3.821	»	3.821
Torremocha del Pinar	13.875	2.880	»	»	2.880	»	2.880
Torremochuela	14.643	3.039	»	»	3.039	»	3.039
Torresaviñan	11.414	2.369	»	»	2.369	»	2.369
Torrevaldealmendras	13.904	2.886	»	»	2.886	»	2.886
Torronteras	4.462	926	»	»	926	»	926
Torrubia	18.190	3.775	»	»	3.775	»	3.775
Tórtola	61.757	12.817	»	»	12.817	»	12.817
Tortonda	15.013	3.116	»	»	3.116	24	3.092
Tortuera	37.610	7.806	»	2	7.808	»	7.808
Tortuero	14.910	3.094	»	»	3.094	»	3.094
Traid	15.971	3.315	»	»	3.315	»	3.315
Trijueque	70.308	14.592	»	»	14.592	»	14.592
Trillo	28.996	6.018	»	»	6.018	23	5.995
Turmiel	16.997	3.528	»	»	3.528	»	3.528
Uceda	61.257	12.713	»	»	12.713	»	12.713

Ujados	9.164	1.902	»	9	1.911	»	1.911
Usanos	80.699	16.748	»	»	16.748	»	16.748
Utande	28.641	5.944	»	»	5.944	»	5.944
Vado	9.462	1.964	»	»	1.964	»	1.964
Valdeaveruelo	21.190	4.397	»	»	4.397	»	4.397
Valdeancheta	24.430	5.070	»	»	5.070	»	5.070
Valdarachas	27.998	5.811	»	»	5.811	»	5.811
Valdearenas	40.669	8.441	»	»	8.441	»	8.441
Valdeavellano	19.207	3.986	»	»	3.986	»	3.986
Valdeconcha	38.746	8.041	»	»	8.041	»	8.041
Valdegrudas	17.528	3.638	»	»	3.638	»	3.638
Valdelcubo	14.900	3.092	»	»	3.092	»	3.092
Valdelagua	8.924	1.852	»	2	1.854	»	1.854
Valdenoches	25.180	5.226	»	»	5.226	»	5.226
Valdenuño Fernandez	21.209	4.402	»	»	4.402	»	4.402
Valdepeñas de la Sierra	33.650	6.984	»	1	6.985	»	6.985
Valderrebollo	8.530	1.770	»	»	1.770	»	1.770
Val de San García	11.568	2.401	»	»	2.401	»	2.401
Valdesaz	25.109	5.211	»	»	5.211	»	5.211
Valdesotos	4.555	945	»	»	945	»	945
Valfermoso de las Monjas	18.550	3.850	»	»	3.850	»	3.850
Valfermoso de Tajuña	45.043	9.348	»	»	9.348	»	9.348
Valhermoso	11.778	2.445	»	»	2.445	»	2.445
Valverde	8.265	1.715	»	»	1.715	»	1.715
Valtablado del Rio	3.790	787	»	»	787	»	787
Veguillas	8.661	1.798	»	»	1.798	»	9.798
Viana de Mondejar	14.738	3.059	»	»	3.059	»	3.059
Vianilla de Jadraque	12.612	2.617	»	»	2.617	»	2.617
Villacadima	9.028	1.874	»	»	1.874	»	1.874
Villacorza	19.839	4.116	»	»	4.116	»	4.116
Villaexcusa de Palositos	11.581	2.404	»	»	2.404	»	2.404
Villanueva de Alcoron	28.082	5.828	»	»	5.828	76	5.752
Villanueva de Argecilla	8.856	1.838	»	»	1.838	»	1.838
Villanueva de la Torre	28.778	5.973	»	»	5.973	»	5.973
Villar de Cobeta	10.291	2.136	»	»	2.136	»	2.136
Villares de Jadraque	5.360	1.112	»	»	1.112	»	1.112
Villarejo de Medina	16.555	3.435	»	17	3.452	»	3.452
Villaseca de Henares	23.147	4.804	»	»	4.804	»	4.804
Villaseca de Uceda	16.375	3.398	»	»	3.398	»	3.398
Villaverde del Ducado	14.028	2.911	»	»	2.911	»	2.911
Villaviciosa	13.966	2.899	»	»	2.899	»	2.899
Villel de Mesa	22.311	4.630	»	»	4.630	»	4.630
Viñuelas	27.744	5.758	»	5	5.763	»	5.763
Yebes	34.111	7.079	»	»	7.079	»	7.079
Yebra	90.168	18.713	»	81	18.794	»	18.794
Yela	11.830	2.455	»	»	2.455	»	2.455
Yélamos de Abajo	26.244	5.447	»	»	5.447	»	5.447
Yélamos de Arriba	35.392	7.345	»	»	7.345	»	7.345
Yunquera	88.350	18.336	»	»	18.336	90	18.246
Yunta	19.481	4.043	»	»	4.043	»	4.043
Zaorejas	27.307	5.667	»	4	5.671	»	5.671
Zarzuela de Jadraque	10.391	2.157	»	»	2.157	»	2.157
Zorita de los Canes	31.878	6.616	»	»	6.616	»	6.616
Guadalajara	404.441	83.924	»	»	83.924	»	83.924
<b>Totales</b>	<b>12.201.098</b>	<b>2.532.200</b>	»	<b>2.886</b>	<b>2.535.086</b>	<b>1.921</b>	<b>2.533.165</b>

Guadalajara 30 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONTITUCIONAL de Fontanar.

El amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1881 á 82, se encuentra terminado por la Junta pe- ricial y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de

este dia, el cual se encuentra al público en la Se- cretaría del mismo, por espacio de ocho dias, á con- tar desde la insercion del presente en el *Boletin ofi- cial*, admitiéndose en este período las reclamacio- nes que se presenten, siempre que sean justas y le- gales.

Los Sres. Alcaldes de Yunquera, Guadalajara, Marchamalo y Tórtola, donde existen contribuyen- tes forasteros, se serviran hacer público este anun- cio, con el fin de que no puedan alegar ignorancia de ningun género.

Fontanar 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Ma-

ximino Sanz.—El Secretario, Quintin Roquero Fernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Ablanque y su agregado La Loma.*

Ignorándose en esta Alcaldía el actual paradero del mozo Segundo Bermejo Valero, núm. 3 del reemplazo del 1879, adscrito á la reserva como comprendido en el art. 88 de la ley de reemplazos vigente, y declarado útil en la revision del presente año por su falta de presentacion, se le cita por medio del presente, á fin de que el dia 3 del próximo mes de Junio á las ocho de la mañana, se presente en la Casa Consistorial de este distrito para unirse al Comisionado del Ayuntamiento que ha de conducirle á la capital de la provincia, para ser medido y entregado en Caja, caso necesario, el dia 6 del mismo mes, previo reconocimiento ante la Comision provincial; apercibido, que de no verificarlo, ó de no asistir á dicha entrega, se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

Ruego á las autoridades de la provincia y fuera de ella, se sirvan notificar al interesado este anuncio si se hallase en alguna de sus localidades, á fin de que pueda cumplir el deber que la ley le impone.

Ablanque 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Ecequiel Sanz.

*Señas de Segundo Bermejo Valero.*

Edad 22 años, estatura en 1880 un metro 520 milímetros, pelo negro, cejas id. ojos garzos, nariz roma, barba naciente, boca pequeña, color moreno; hijo de Felipe y Facunda, natural de La Loma, oficio labrador.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Milmarcos.*

Ignorándose el paradero del mozo Carlos Anadon Estéban, sorteado en esta villa para el reemplazo de 1878, y no teniendo en la misma persona alguna á quien hacer la citacion prevenida por el artículo 85 de la ley de reclutamiento, se cita, llama y emplaza para que sin excusa ni pretexto, se presente ante mi autoridad el dia 6 del próximo mes de Junio, para que en union del Comisionado de este Ayuntamiento y mozos sujetos á la revision, se presenten en la capital de la provincia el dia 10 del citado mes de Junio señalado al efecto, siendo responsable al resultado de la revision que por los citados números debe hacerse.

Milmarcos 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Tiburcio Iturbe.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Olmeda de Jadraque.*

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho pueda convenirles en el plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cirueches, Carabias, Sigüenza, Riosalido, Imon, Bujalcayado y Santamera, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio, á fines ulteriores.

Olmeda de Jadraque 25 de Mayo de 1881.—El

Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Sotoca.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, dentro del término antes expresado.

Sotoca 26 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—P. S. M.—Simon Puerta, Secretario.

Ignorándose el paradero y residencia del mozo Dionisio Berrueco Carrascosa, incluido en el reemplazo de 1878; se le hace saber por medio del presente para que el dia 4 del próximo mes de Junio, se presente ante este Ayuntamiento, para que á cargo del Comisionado que nombre dicha autoridad, se presente el dia 6 de dicho mes ante la Excm. Diputacion provincial á la revision de su expediente, pues caso que no se presente le parará perjuicio.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á la Guardia civil y demás autoridades en donde fuese habido el Dionisio, le hagan notificacion en forma de este anuncio.

Sotoca 26 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—P. S. M.—Simon Puerta, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Castejon de Henares.*

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se encuentra vacante, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá unas 120 fanegas de trigo de buena especie, que abonan los vecinos pudientes al tiempo de la recoleccion de granos.

Los que deseen obtener la referida plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, que serán contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Castejon de Henares 23 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Gallego.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en este mismo *Boletin oficial*, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.